

Res. No. 23-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José M. Frías López, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 23-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 13 de febrero de 1990, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el señor **JOSE M. FRIAS LOPEZ**.

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de febrero de 1990, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE M. FRIAS LOPEZ**, por medio del cual el primero parte traspasa al segundo una porción de terreno con área de 1,885.98 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Duarte (carretera Duarte Vieja), Barrio Enriquillo, Herrera, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$122,588.70; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 665

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.43858, serie 54, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 26 de septiembre de 1989, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor **JOSE M. FRIAS LOPEZ**, dominicano, mayor de edad, médico, casado con la señora **MARIA DE LOS ANGELES DE FRIAS**, domiciliado y residente en la Carretera Duarte (vieja), Km. 10 No.87, en esta ciudad, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.2546, serie 4, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JOSE M. FRIAS LOPEZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,885.98 metros cuadrados, dentro de la Parcela No.110-Ref.-780-Pte., del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Duarte (carretera Duarte (Vieja), Barrio Enriquillo, Herrera, con los siguientes linderos y medidas: al Norte, Parcela No. 110-Ref.-780-resto, por donde mide 22.14 metros; al Este, Parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 88.16 metros; al Sur, Carretera Duarte (vieja), por donde mide 17.08 metros; y al Oeste, Parcela No.110-Ref.-780-resto, por donde mide 87.51 metros”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma RD\$122,588.70 (CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70/100), o sea a razón de RD\$65.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$35,776.61 (TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 61/00), como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.130278, de fecha 13 de febrero de 1990, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el Estado Dominicano otorga a favor del señor **JOSE M. FRIAS LOPEZ**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$85,812.09 (OCHENTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON 09/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$794.55 (SETECIENTOS NOVENTICUATRO PESOS CON 55/00) cada una y una mensualidad de RD\$795.24 (SETECIENTOS NOVENTICINCO PESOS CON 24/00).

TERCERO: El vendedor y comprador convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el comprador pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (ocho por ciento).

QUINTO: Es conveniente, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido que ésta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado

en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$85,812.09 (OCHENTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON 09/00), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor **FRIAS LOPEZ**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.65-1593, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Queda convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble al que el mismo se contrae tiene un valor que excede la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

JOSE M. FRIAS LOPEZ,
COMPRADOR

YO, **DR. ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores, Capitán de Navío. M. de G., CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y JOSE M. FRIAS LOPEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa (1990).

ARISMENDY CRUZ RODRIGUEZ,

Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cuatro (1994); años 151 de la Independencia y 131 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino,

Presidente

Luis Angel Jazmín,

Secretario

Amable Aristy Castro,

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Manuel Alberto Sánchez Carrasco,

Vicepresidente en Funciones

Nemencia de la Cruz Abad,

Secretaria

Ilana Neumann Hernández,

Secretaria

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005), años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 24-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y Cartonera Panamericana, S.A., representada por el señor Rafael A. Núñez Fernández, sobre permuta de terrenos en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 24-05

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de permuta suscrito en fecha 30 de mayo de 1989, entre el **ESTADO DOMINICANO** y la **CARTONERA PANAMERICANA, S. A.**

R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO.- APROBAR el contrato de permuta suscrito en fecha 30 de mayo de 1989, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Capitán de Navío, M. de G., **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte; y de la otra parte, el señor **RAFAEL A. NÚÑEZ FERNANDEZ**, presidente-tesorero de la **CARTONERA PANAMERICANA, S. A.**, mediante la cual la primera parte traspasa a la segunda parte, el Solar No.1-Parte, Manzana No.2476, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con área de 1,475.06, metros cuadrados, ubicado en la Avenida Luperón Esq. Enriquillo, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$885,038.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS); y la segunda parte cede a la primera parte en calidad de permuta el solar No.4, de la Manzana No.320, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con área de 543.15 metros cuadrados, ubicado en la calle José Reyes, No.106, de esta ciudad, y sus mejoras, valorado en la suma de RD\$790,037.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 363